Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR Nº 350/02

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 29 de julio de 2.002.-

REF: “ El H. Directorio de la Institución CAJA, en su última sesión, ha dispuesto **prorrogar** - por única vez - el plazo establecido en el art. 2° de la Reglamentación del Régimen de Protección Básica Proporcional, **hasta el 31 de AGOSTO de 2002**.**”.-**

Referencia: Régimen de Protección Básica Proporcional.

Adhesiones y desistimientos extemporáneos

La Plata, 15 de Julio de 2002.

El H. Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 12 de Julio de 2002 en el expediente caratulado “Régimen de Protección Básica Proporcional - Adhesiones y Desistimientos extemporáneos” consideró el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento obrante a fs. 7/8 y haciendo suyo el mismo RESOLVIO) PRIMERO) Considera parte integrante de la presente resolución, el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que en su parte pertinente dice: “Que el Régimen de Protección Básica Proporcional fue aprobado por el H. Directorio con fecha 9 de Noviembre de 2001, posibilitando al Abogado en forma opcional, abonar el 50% de la Cuota Anual Mínima Obligatoria correspondiente a cada año, con el goce de beneficios proporcionales a prorrata de acuerdo a los años aportados al 100% y al 50%. Asimismo, en el art. 2 de su reglamentación establece que la manifestación expresa y anual del afiliado deberá efectuarse hasta el 31 de mayo de cada año siguiente al del acogimiento. A su vez, el art. 4 prescribe que tanto la incorporación como la no incorporación serán de carácter irrevocables, interpretándose que dicha irrevocabilidad opera a partir del 1 de junio. Que según se observa en estas actuaciones, luego de la fecha límite establecida, se han presentado cantidad de afiliados solicitando excepcionalmente se los tenga por incorporados al régimen, y otro tanto, en cantidad menor requiriendo se deje sin efecto su adhesión (desistimientos). En un rápido análisis de las presentaciones se logra visualizar, que en términos generales los argumentos son similares, entre ellos podemos mencionar, para la adhesión: desconocimiento de la normativa y la difícil situación laboral -económica padecida por el sector. Mientras que para el desistimiento, el argumento es la consecuencia directa respecto al Sistema Asistencial, ya que los afiliados que se adhieren al RPBP no cuentan con los subsidios a cargo de la Caja, como por. Ej. anteojos, prótesis médicas y odontológicas, ni tampoco cuentan con la posibilidad de tener familiares a cargo. Analizado el tema y teniendo en cuenta que este régimen apuntó a facilitar la integración y permanencia del afiliado en su Régimen de Seguridad Social, considerando la grave crisis por la que atraviesa el país y en especial, la actividad abogacil, como asimismo, la circunstancia de ser el primer año de aplicación, esta Comisión considera prudente extender el plazo de adhesión expresamente establecido en la reglamentación (31/05) y el de irrevocabilidad de la misma, como el de su desistimiento”. SEGUNDO) Prorrogar por única vez el plazo establecido en el art. 2 de la Reglamentación del Régimen de Protección Básica Proporcional hasta el 31 de AGOSTO de 2002”. Regístrese y Archívese.- **“.**

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Ricardo R. Hualde
Secretario

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-